

qual recibire muy gran bien merced por que no se benda a menos precio en almoneda y juro a dios y esta cruz que realmente y con efeto me da el dicho garcia de moron por los dichos mejoramientos de las dichas casas los dichos mil pesos de oro de lo que corre.

E asi presentada la dicha peticion en le manera que dicha es luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel letrado de la cibdad bea la dicha peticion y de su parescer sobre ello lo qual la cibdad puede y debe hazer y declare si tiene esta cibdad alguna parte en la benta de las dichas casas por razon del dicho censo.

E despues de lo susodicho en dos dias del mes de octubre año susodicho ante mi el dicho escribano publico parecio presente el dicho licenciado diego tellez letrado desta cibdad y abiendo bisto la peticion del dicho francisco de baena y lo mandado por esta cibdad dixo que lo que el dicho francisco de baena pide por la dicha peticion es justo y la cibdad es obligada a tomar las dichas tiendas por el tanto si las quisiera con tanto quel dicho garcia de moron o francisco de baena jure si ay colucion en la benta e si las da por menos de la en la dicha peticion contenido por que con hazerlo saber a la cibdad cunple declara el comprador y el precio porque las bende y si la cibdad no las quisiera es obligada a dar la dicha licencia con tanto que la persona en quien quedare las dichas casas haga obligacion de nuebo e de fianza en forma y que lo demas que la cibdad pide si tiene algun derecho de la benta quel no haya derecho ni ley que la cibdad tenga derecho alguno y que este es su parescer y firmolo de su nombre testigos diego baladez mayordomo de la cibdad y simon de alzate.—*Licenciado Tellez.*

E despues de lo susodicho este dia ante mi el dicho escribano publico y testigos de yuso escritos parecio presente el dicho francisco de baena y juro segun forma de derecho so cargo del qual dixo que en la benta de las dichas tiendas no hay colucion frabde ni engaño alguno sino que realmente le da el dicho garcia de moron los dichos mill pesos de oro de lo que corre por ellas y que es condicion que dandole este que declara los dichos mill pesos de oro le buelva sus tiendas y que no hay otro frabde y questa es la berdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre testigos los dichos baladez y simon de alzate.—*Francisco Baena.*

Lunes 19 de octubre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cervantes alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bino francisco de orduña alcalde.

Este dia dixieron que por quanto a noticia desta cibdad es benido que pero garcia naguatato que fue desta real abdiencia se ba a los reynos de castilla e porque para la residencia que se espera ay nesidad quel dicho pero garcia este y resida en esta cibdad, por que como es naguatato y a sido sabe e tiene noticia de muchas cosas de que su magestad conbiene que sea ynformado asi de lo que se a hecho y proueydo con los naturales como contra españoles mandaron que se de una peticion en la abdiencia real para que hagan tener al dicho pero garcia e no le dexen yr con protestacion que si le dexaren yr pueden enbiar por el a su costa al tiempo de su residencia, e mandaron quel letrado de la cibdad haga la peticion y el procurador la de en acuerdo.

Este dia mandaron librar a mi el dicho miguel lopez beynte pesos de oro de lo que corre de dos probanzas que la cibdad hizo ante mi para la corte de su magestad e se enbiaron sacadas en limpio y de siertas cartas y despachos que se enbiaron a la corte en que se montaron los dichos beynte pesos de oro.—*Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

Biernes 23 de octubre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e francisco flores y juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi el dicho miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, (Una rúbrica).

Lunes 9 de noviembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores el comendador cervantes e fran-

cisco de orduña alcaldes ordinarios e el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y bernardino bazquez de tapia y francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia nombraron por diputados a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores para en los dos meses de nouiembre e dizienbre e les dieron poder cumplido para usar el oficio de fiel executoria en forma. (Una rúbrica).

Biernes 20 dias del mes de noviembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco orduña y comendador leonel de cerbantes y el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia y francisco de santa cruz e lope de samaniego francisco flores e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Este dia presento en cabildo don luys de castilla una prouicion real de su magestad firmada de su real nombre e sellada con su real sello y firmada de algunos de los de su muy alto consejo fecha en zaragoza a ocho de marzo de mill e quinientos e treinta e tres años por la qual su magestad le haze merced que sea regidor desta cibdad de mexico por bacacion de hernando clabijo regidor que fue desta cibdad, en que dentro de doze meses de la data de dicha prouicion se presentase con ella en el cabildo desta cibdad y asi mismo presento una cedula de prorogacion hecha en toledo a treze de marzo de mill e quinientos e treynta e cuatro años por la qual su magestad le proroga por otros diez meses para que se pueda presentar con la dicha prouicion los cuales corriesen despues de que sea cumplidos los doze meses de la dicha prouicion su thenor de la qual dicha prouicion y cedula su tenor de la qual uno en pos de otro es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia enperador de los romanos semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorca de seulla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de

jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria y de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de ruy sellon y de cerdania marqueses de oristan y de goceano archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de flandes y de tirol &c. por hacer bien y merced a bos don luys de castilla acatando buestra suficiencia y abilidad y los serbicios que nos habeys hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna emienda y remuneracion dellos es nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro regidor de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba españa en lugar y por bacacion de hernando clabijo difunto nuestro regidor que fue de la dicha cibdad y como tal nuestro regidor useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes por esta nuestra carta o por su treslado asignado de escribano publico mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que juntos en su cabildo segun que lo an de uso y de costumbre sin nos mas requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jucion tomen y resciban de bos el dicho don luys de castilla, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debeys hazer el qual asi por bos hecho bos ayan y tengan y resciban por nuestro regidor de la dicha cibdad en lugar y por bacacion del dicho hernando clabijo y usen con bos en el dicho oficio y en los casos e cosas a el anexas y concernientes y bos guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquicias y libertades preminencias prerogativas e ymunidades y bos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e debidos y pertenecientes segund se uso y guardo y recudio y debio e debe usar guardar y recudir a los nuestros regidores de la dicha cibdad y al dicho hernando clabijo de todo bien e conplidamente en guisa que bos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos y abemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del y bos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seays rescibido la qual dicha merced

bos hazemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo soys o fuere des por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayais perdido y perdays el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced del a quien nuestra boluntad fuere y otro si con tanto que os presentays con esta nuestra probicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de doze meses de la fecha della y que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses syn licencia nuestra no yendo a cosas de nuestro seruicio asi mismo quede baco el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill maravediz para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en zaragoza a ocho dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e tres años yo la reyna, yo juan de samano secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por mando de sus magestades.

Y en las espaldas de la dicha probicion de su magestad estaban escritos los nombres siguientes, el conde don garcia manrique, el doctor beltran, el licenciatus xuarez de carabajal el dotor bernal, licenciatus mercado de peñalosa, registrada juan de samano, samano chanciller asentose esta probicion real de su magestad en los libros desta casa de la contratacion de las yndias desta muy noble y muy leal cibdad de sevilla en 19 de julio de mill e quinientos e treinta e quatro años, francisco tello, luyz hernandez de alfaro.

EL REY.

Por quanto por parte de bos don luyz de castilla me ha sido hecha relacion que bien sabia como bos habiamos hecho merced de un regimiento de la cibdad de tenuxtitan mexico de la nueba espanya y porque en la probicion del dicho oficio se os mando que dentro de doze mezes os presentades con ella en el cabildo de la dicha cibdad y a cabsa de os aber detenido en yr a zaragoza a me besar las manos se os a pasado el dicho termino o la mayor parte del me suplicastes bos lo mandase prorrogar por el tiempo que fuese serbido o como la mi merced fuese por ende por la presente bos prorogo y alargo el dicho termino de los dichos doze meses que asi os estan dados para os presentar con la dicha probicion en el cabildo de la dicha cibdad por otros diez meses los quales

mandamos que corran y se cuenten despues de cumplidos los dichosdoze meses y presentado dentro del dicho termino en el dicho cabildo mandamos al consejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad que no bos pongan embargo ni ynpedimento alguno en el uso y exercicio del dicho oficio fecha en toledo a treze dias del mes de marzo de mill e quinientos e treynta e quatro años, yo el rey, por mandado de su magestad cobos, comendador mayor.

Y en las espaldas de la dicha cedula de su magestad estaban ciertas señales de firmas y abajo escrito lo siguiente asentose esta cedula de su magestad en los libros de esta casa de la contratacion de las yndias de la muy noble y leal cibdad de sevilla en 19 de julio de 1534 años, francisco tello, luis hernandez de alfaro.

E asi presentadas la dicha prouision e prorogacion luego el dicho don luyz pidio la obedesciesen y cumpliesen en todo y por todo segun y como en ella se contiene y en cumplimiento della le rescibiesen al dicho oficio de regidor y usasen con el en el dicho oficio segun y como su magestad lo manda e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha probicion e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron como a carta e mandado de su rey y señor a quien dios nuestro señor dexere reynar e beber por largos años tiempos con acrescentamiento de mas reynos e señorios como su real corazon desea, y en quanto, al cumplimiento mandaron salir al dicho don luyz y siendo el salido dixieron que estaban prestos y aparejados y cumplir la dicha probicion segun que su magestad por ella lo manda y en cumplimiento della mandaron entrar en el dicho cabildo al dicho don luyz e tomaron e rescibieron juramento del segun forma de derecho y el lo hizo so cargo del cual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio guardando el seruicio de su magestad y el secreto del cabildo y cumpliendo y obedesciendo las prouisiones de su magestad y haciendo todo aquello que bueno e fiel regidor de su magestad debe y es obligado hazer, y hecho el dicho juramento dixieron que le rescibian e rescibieron al dicho oficio de regidor y al uso y exercicio del segun que su magestad por la dicha prouicion lo manda, y estando el dicho don luyz en el dicho cabildo como regidor se proueyeron ciertas pe-

Recibimiento de don luyz de castilla.

Sobre la yda de Pedro Garcia.

Libramiento.

taciones el qual lo pidio por testimonio.—Francisco de Orduña.—Leonel de Cervantes.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Lope de Samaniego.—Francisco Flores.—Joan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Don Luyz de Castilla.

Biernes 4 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes alcalde ordinario e bernardino bazquez de tapia e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

No se acordo cosa ninguna.

Lunes siete de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto los dias pasados por este cabildo se dio una peticion en el abdiencia real para que estorbasen la yda de castilla a pero garcia naguatato por cabsas que a la cibdad le mobieron e porque sobre ella no se probeyo cosa alguna, y conbiene ynformar a su magestad de las cabsas que a la cibdad le mobieron, y probarlas para que a su magestad le conste dello e prouea lo que a su real seruicio combenga, por ende que mandaban e mandaron quel letrado de la cibdad haga un pedimento y se haga ynformacion de testigos ante un alcalde ordinario sobre ello para que se enbie a su magestad, y que el procurador de la cibdad lo pida e lo solicite, mandaron que no se haga la ynformacion sino que se escriba una carta a la corte.

Bino el alguazil mayor.

Este dia mandaron librar a juan de montilla pregonero seys pesos de oro de lo que corre que ade aber por un año que a seruido a esta cibdad de pregonero el qual se cumplio en beynte en un dias del mes nouiembre proximo pasado e mandaronle dar libramiento para el mayordomo en forma.

Bino geronimo lopez boto de regidor.—Leonel de Cerbantes.—Francisco de Orduña.—Bernardino Tapia.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.—Francisco Flores.

Biernes 11 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de orduña alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño y bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego y francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique regidores por presencia de mi miguel lopez escribano de su magestad y del dicho cabildo.

Este dia se acordo de escribir una carta a su magestad sobre la peticion questa cibdad dio en el abdiencia para que no dexasen yr a pero garcia ynformando a su magestad de las cabsas que a esta cibdad le mobieron a dar la dicha peticion e otra carta a los procuradores, las quales ze hizieron.

No se acordo otra cosa. (Una rúbrica).

Sabado 19 de diziembre de 1534 años.

Este dia estando juntos los señores el comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes ordinarios y lope de samaniego e francisco flores e don luyz de castilla regidores por presencia de mi antonio de herrera escribano publico desta dicha cibdad.

Este dia parecio presente en el dicho cabildo miguel lopez de legazpi escribano de su magestad y del dicho cabildo e presento una prouicion real de su magestad firmada de su real nombre y sellada con su real sello y en las espaldas firmada de algunos de su muy alto consejo segun por ella parecia su thenor de la qual es este que se sigue.

Don carlos por la dibina clemencia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalem de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yslas yndias e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de bizcaya e de molina duques de atenas y de neopatria condes de flandes y de tirol & por hazer bien y merced a bos miguel lopez de

Recibimiento de escribano publico a miguel lopez de legazpi.

La prouicion de miguel lopez.

legazpi nuestro escribano acatando nuestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos habeyn hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos en nuestra merced y boluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced y boluntad fuere seays nuestro escribano publico del numero de la cibdad de Mexico e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes e mandamos al consejo justicia e regidores de la dicha cibdad que juntos en su cabildo y ayuntamiento tomen e resciban de vos el dicho miguel lopez el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por vos asi hecho vos hayan y resciban y tengan por nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad e usen con vos en los dichos oficios en los casos y cosas a el anexas y concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras gracias mercedes libertades esenciones preheminiencias prerogativas e ynmunidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber y gozar y vos deben ser guardadas e vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes segun se usa guarda y recuda y debio y debe usar guardar y recudir a los otros nuestros escribanos del numero de la dicha cibdad de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende en cosa alguna e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rescibimos y abemos por rescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del caso que por ellos e por alguno dellos a el no seays rescibido y mandamos que todas las cartas bentas poderes obligaciones testamentos cobdecillos y otras qualesquier escrituras que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha cibdad y su tierra y juridicion en que fuere puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y nuestro signo acostumbrado de que mandamos que usedes que balgan y hagan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escribano del numero de la dicha cibdad pueden e deben valer e por ebitar los perjuros frades costas e daños que de los contratos hechos con juramento y de las sus misiones que se hazen cabtelosamente se siguen mandamos que no signeyn contrato con juramento ni en que se obli-

guen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridicion eclesiastica so pena que si lo signarades por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido y perdays el dicho oficio e otro si con tanto que no seays al presente clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes ansi mismo ayays perdido el dicho oficio y quede baco para nos hazer merced de el a quien nuestra voluntad fuere e otro si con tanto que no llebeys derechos de las escrituras y abtos tocantes a nos ni a los pobres e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill marabedis para la nuestra camara dada en la cibdad de toledo a 21 dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e quatro años, yo el rey, yo francisco de los cobos comendador mayor de leon secretario de sus cesareas y catolicas magestades la fize escribir por su mandado, fr. g. carolis seguntus, el dotor beltran, el dotor bernal licenciatus mercado de peñalosa, registrada, bernal de arias, por chanciller, blas de saabedra.

E asi presentada la dicha prouicion en la manera que dicha es luego el dicho miguel lopez pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores que obedeciesen la dicha prouicion en todo y por todo segun y como su magestad lo manda por ella y en cumplimiento de la dicha prouicion le rescibiesen al uso y exercicio del dicho oficio de escribania publica e pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores tomaron la dicha prouicion e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron en todo y por todo segun que su magestad lo manda, y en quanto al cumplimiento dixieron que estaban prestos de la cumplir y en cumplimiento della rescibieron juramento del dicho miguel lopez y el lo hizo en forma so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente del dicho oficio de escribania publica conforme a la dicha prouicion y hecho el dicho juramento dixieron que le abian y obieron por rescibido al dicho oficio e le daban poder e facultad para usar del dicho oficio de escribano publico todo lo qual el dicho miguel lopez lo pidio por testimonio.—*Leonel de Cerbantes.*—*Francisco de Orduña.*—*Lope de Samaniego.*—*Francisco Flores.*—*Don Luys de Castilla.*—Paso ante mi este cabildo. *Antonio de Herrera* escribano publico.

AÑO DE 1535 AÑOS

: ihs : xps : vincit :

Viernes primero dia del mes de henero de 1535 años.

Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento en las casas de cabildo desta cibdad para hazer la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill e quinientos e treynta e cinco años segun que lo han de huso e de costumbre de se juntar en semejantes dias a elegir e nombrar alcaldes ordinarios conbiene a saber los señores comendador leonel de cerbantes e francisco de orduña alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandes de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia e francisco de santacruz e lope de samaniego e francisco flores e juan de mansilla e ruy gonzalez e don francisco manrique e don luys de castilla e geronimo lopez regidores por prescencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo.

Eleccion de alcaldes ordinarios.

E luego los dichos comendador leonel de cerbantes y francisco de orduña alcaldes que fueron del año pasado dixieron que por quanto a espirado su año para que fueron proueydos de alcaldes y conformandose con la costumbre de esta cibdad arrimaron las baras en el dicho cabildo e se salieron del dexando a los regidores en el dicho cabildo para hazer la dicha eleccion.

E luego los dichos señores regidores dieron sus botos e paresceres en la dicha eleccion en la forma e manera siguiente.

El comendador diego hernandez de proaño dixo que segun dios y su conciencia nombra por alcaldes a alonzo de aguilar e a gil gonzalez de benabidez a los quales da su boto para que sean alcaldes este presente año.

Bernardino bazquez de tapia dixo que da su boto para que sean alcaldes a alonzo de aguilar e a gutierre de badajoz.

Francisco de santacruz dixo que da su boto a alonzo de aguilar e a gutierre de badajoz para que sean alcaldes este año.

Lope de samaniego que da su boto a alonzo de aguilar e a alonzo de billanueva para que sean alcaldes este presente año.

Juan de mansilla dixo que da su boto para que sean alcaldes este presente año a gutierre de badajoz e alonzo de aguilar.

Ruy gonzalez dijo que da su boto a alonzo de aguilar e a gutierrez de badajoz para que sean alcaldes.

Don francisco manrique dixo que da su boto para que sean alcaldes gil gonzalez de benabidez e a gutierrez de badajoz.

Don luys de castilla dixo que da su boto para que sean alcaldes gil gonzalez de benabidez e alonzo de aguilar.

Geronimo lopez dixo que da su boto a gil gonzalez de benabidez e a gutierrez de badajoz.

E luego los dichos señores regidores bisto que gutierre de badajoz e alonzo de aguilar tienen mas botos los manda-